



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 ENE 2018

Reg-1027
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
24 ENE 2018
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 13:00

38762

OFICIO N° 40 -2018/IN/DM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
22 ENE 2018
RECIBIDO
[Signature]

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 717-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, que propone establecer la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- Oficio N° 605-2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPIII elaborado por la Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual adjunta el Informe Legal N° 40-2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPIII.
- Informe N° 002306-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

[Signature]
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVM/IBR/JTP
Registro N° 2017-1938222
Registro N° 2017-1970059
HT N° 2017-953321



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 22 de Diciembre del 2017

INFORME N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL DEL MININTER

De : GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Asunto : OPINIÓN TÉCNICO LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 2054/2017-CR - LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE PERMITIR EL ACCESO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A SUS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA.

Referencia : OFICIO N° P.O N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR (21NOV2017)
R.U.D. 20170001938222

Por medio del presente remito a usted un análisis del Proyecto de Ley de la referencia, presentado por el Congresista de la República Daniel Salaverry Villa, destinado a regular la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de Permitir el Acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia.

I. Antecedentes

Mediante el documento de la referencia, a través del despacho del Señor Ministro del Interior, se ha remitido a esta Dirección General de Seguridad Ciudadana el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR presentado por el Congresista de la República Daniel Salaverry Villa, destinado a regular la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de Permitir el Acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia.

II. Marco Legal Vigente

A efectos de evaluar el proyecto presentado por el Congresista, consideramos importante tomar en cuenta las normas que a continuación se citan:

Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene como objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito.





así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

b. *Bienes de dominio público.- Aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.*

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

3.1. *El presente Decreto Legislativo es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.*

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

- a. *Disponibilidad.- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.*
- b. *Integridad.- Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas.*
- c. *Preservación - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.*
- d. *Reserva.- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.*

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. *Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
- b. *Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuvan en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*
- c. *Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.*
- d. *Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*





e. Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 14.- Deber de informar y entregar imágenes, videos o audios

La persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.

La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas que hacen entrega de esta información.

Artículo 17.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El financiamiento de la implementación y/o adecuación a los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo, respecto de las cámaras de videovigilancia, se realizará de manera progresiva, y sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

III. Análisis

Revisado el Proyecto de Ley y la exposición de motivos, consideramos importante señalar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley puesto a consideración busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, propietarias o poseedoras, que administran, cuentan o deben contar con cámaras de videovigilancia en espacios de dominio público, de modo tal que en caso de existir imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.
2. Asimismo, la norma vigente, Decreto Legislativo 1218, regula la obligación de implementar sistemas de videovigilancia, desarrollando para ello las siguientes acciones:
 - Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
 - Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuvan en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
 - Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.
 - Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.





3. Como se puede apreciar, la obligación de instalar cámaras, responde a la efectiva necesidad determinada en los diagnósticos contenidos en los diferentes planes de seguridad ciudadana a nivel nacional.
4. Asimismo, se establece la obligación de interconectar no sólo las cámaras, sino también los sistemas de radiocomunicación, alertas, alarmas, centrales de emergencia, dispositivos electrónicos y aplicativos existentes. Sin embargo, las condiciones tecnológicas del país y las diferencias presupuestales o decisiones de las autoridades municipales no permiten concretar esta interconexión.
5. Finalmente, resulta aún un problema pendiente de solucionar el establecimiento de acciones de mantenimiento de los sistemas.

IV. Recomendación

Adicionalmente a las sugerencias antes indicadas, consideramos importante que el proyecto de ley también cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, así como de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente

GCZ/gos




JORGE GUSTAVO CARRIONZA
INTELECTUAL
Escriba aquí
Dirección de Inteligencia y Seguridad Ciudadana
MINISTERIO DEL INTERIOR

04



San Isidro, 28 DIC 2017

OFICIO N° 605 -2017- DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPIII

SEÑOR : Felipe BARRIGA RAMIREZ
ASESOR LEGAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

ASUNTO : Se remite informe sobre Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR.

REF. : Punto Focal-Proyecto de Ley.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al **Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR** "Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia", que fue remitido al Punto Focal PNP para su opinión legal.

Sobre el particular, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP ha formulado el **Informe Legal N° 40 -2017- DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN/DEPIII**, el mismo que fue enviado al correo electrónico fbarriga@mininter.gob.pe

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

AGGE/CGMG/VACM



OG 192831
ANGELA GIOVANNA GARCIA ESTACION
 GENERAL S PNP
 DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA PNP

**INFORME LEGAL N° 40 – 2017-DIRGEN/SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPIII**

ASUNTO : Remite informe sobre Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR

REF. : Dictamen N° 49-2017-DIRNOS-PNP/DIRSECIU/OFIASJUR del 30NOV2017

I. ANTECEDENTES:

- A. Mediante solicitud a través de Punto Focal, la Asesoría Legal del Ministerio del Interior solicitó opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR "*Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia*", iniciativa legislativa que modifica artículos de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades.
- B. Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana PNP opinó que, en la exposición de motivos del presente proyecto, se menciona que "*(...), la Policía tiene relativamente pocas cámaras, ciento veinte, pero tiene acceso a mil cincuenta y siete cámaras, (...)*"; lo cual no existe claridad si dentro de las 1057 cámaras que se indican, están o no comprendidas las cámaras de los gobiernos regionales y municipales, por lo que de estar comprendidas, carecería de objeto normar una situación que ya se cumple y en caso no estén comprendidas, la opinión sería a favor de la viabilidad del proyecto.

II. ANÁLISIS:

- A. La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP de conformidad al numeral 9) del artículo 51° del Reglamento de la Ley de la PNP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN tiene entre sus funciones:
- "Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de su competencia de la Policía Nacional del Perú, cuando le sean requeridos"*
- B. Las actividades y funciones que realiza la Policía Nacional del Perú están enmarcadas en el artículo 166° de la Constitución Política del





PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de la PNP

Secretaría Ejecutiva de la PNP

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Perú que es "Garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"; lo cual está conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- C. En ese sentido, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP luego de verificar los dispositivos legales mencionados en el respectivo dictamen, y siendo que la motivación de la presente iniciativa legislativa, entre otras, es modificar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades a efecto de establecer la obligatoriedad de dichos gobiernos de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de video vigilancia, lo que hace que se sumen esfuerzos en favor del bienestar general de nuestra sociedad a fin de fortalecer las acciones de seguridad ciudadana en contra de la criminalidad y así garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú.

- D. Cabe resaltar, que desde SET2015 contamos con una ley que norma las cámaras de video vigilancia, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de video vigilancia, cuyo ámbito de aplicación es para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de video vigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimiento comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más. También, se regula la implementación de los sistemas de video vigilancia (artículo 11°) y además se establece el deber de informar y hacer entrega de la información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público en caso de indicios razonables de la comisión de un delito o falta (artículo 14°).

- E. Así mismo, en el artículo 7° del aludido Decreto Legislativo N° 1218, establece que para el uso de cámaras de video vigilancia en bienes de dominio público, se deben de instalar cámaras bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, ello debido a que, según su exposición de motivos, cada entidad pública o privada adquiere diversas cámaras de video vigilancia, cada una con diversas características, lo que dificulta que ante la necesidad que se articulen entre entidades, no se pueda establecer la interconexión de dichas cámaras con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad de los municipios y por ende no se cuente con imágenes en tiempo real para prevenir o repeler hechos delictivos. Por lo que, el indicado decreto regula aspectos





PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de la PNP

Secretaría Ejecutiva de la PNP

Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sustanciales para que sea eficaz la lucha contra la delincuencia través de los sistemas de video vigilancia, pero el aspecto negativo, es que a la fecha, esa norma aún no ha sido reglamentada, razón por la cual, resulta de suma importancia que se subsane dicha omisión.

- F. Siendo ello así, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP opina que el proyecto de ley resulta viable por no contravenir las funciones y actividades de la Policía Nacional del Perú contempladas en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú y la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267.

III. CONCLUSIÓN:

- A. Por los fundamentos antes expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica PNP **OPINA**, que el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR "*Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales y Distritales de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú, a sus sistemas de video vigilancia*" resulta **VIABLE**, sugiriendo tener en cuenta los argumentos expuestos, debiendo remitirse al Punto Focal MININTER a fin de continuar con el trámite correspondiente

San Isidro, 28 DIC 2017

CGMGVACM

CIP: N° 366641
Verónica Aimé CÁCERES MOSCOSO
CAP. CJ. PNP.



CIP N° 191340
CARMEN GLORIA G. MONTOYA GALDÓS
CORONEL CJ PNP
JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO JURIDICO Y
PROYECTOS NORMATIVOS DE LA DIRASJUR PNP





08

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 28 de Diciembre del 2017

INFORME N° 002306-2017/IN/OGAJ

A : JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN
SECRETARIO GENERAL

De : ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL RELACIONADA AL PROYECTO DE LEY N° 2054/2017-CR, QUE PROPONE LA «LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES, PERMITIR EL ACCESO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A SUS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA», PROPUESTA POR LA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA LOURDES ALCORTA SUERO.

Referencia : PROVEÍDO N° 7923-SG-MIN, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Oficio P.O. N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrió Iglesias, Ministro del Interior, el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión de su despacho sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR en virtud del cual se propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia».
- Con Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC de fecha 22 de diciembre de 2017, dirigido al señor José Ángel Valdivia Morón, Secretario General del Ministerio del Interior, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, emitió opinión técnico legal señalando que el proyecto de ley busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídica, públicas y/o privadas, que administran cámaras de videovigilancia en espacios de dominio públicos, quienes deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú. Agregando que la obligación de instalar cámaras responde a la necesidad en los diagnósticos contenidos en los diferentes planes de seguridad nacional, considerando importante que el proyecto de ley cuente con la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Mediante el documento de la referencia, la Secretaría General, remitió el expediente administrativo conteniendo el Oficio P.O. N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrió Iglesias, Ministro del Interior así como la copia xerográfica del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, para opinión legal de esta Oficina General de Asesoría Jurídica.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría General
29 DIC. 2017
RECIBIDO
Hora: 12:20

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RÚD: 20170001938222



II. ANÁLISIS:

1. Conforme a lo señalado por el numeral 5) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2017, entre las funciones asignadas a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado cuando le sean requeridos.
2. En atención a ello, habiendo sido recibida por la Mesa de Partes del Ministerio del Interior el Oficio P.O. N° 717-2017-2018-CDRGLMGE-CR de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrio Iglesias, Ministro del Interior, mediante el cual el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR propuesto por la congresista Lourdes Alcorta Suero, en virtud del cual se propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia», se ha remitido a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.
3. El pedido de opinión solicitado por el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, se sustenta en el primer párrafo del artículo 96¹ de la Constitución, por el cual *«Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios»*, así como en el artículo 87² del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los congresistas a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
4. El Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, de permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia, a fin de fortalecer las acciones de seguridad ciudadana, mediante la modificación del artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y de los incisos 1,2 y 3 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
5. Al respecto, en los últimos años, el temor a la delincuencia ha aumentado en todo el país. Si bien las cifras no necesariamente muestran un gran aumento en meses recientes, sí exhiben un crecimiento en el tiempo. En términos generales, los sistemas de seguridad tienen un efecto disuasivo de cierta significación, dependiendo del tipo de delito que se trate, aunque no son de protección total.
6. En ese sentido, los sistemas de videovigilancia, permiten reducir los índices de criminalidad, identificar a delincuentes y servir como medio probatorio en la



¹ Primer párrafo del artículo 96^o modificado por Ley 28484, publicada el 5 de abril de 2005.

² *«Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.»*



investigaciones criminales e incluso, en casos de accidentes de tránsito. Por ello, su correcta utilización y monitoreo, tiene por finalidad contrarrestar la inseguridad para reducirla a su mínimo porcentaje.

7. La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por finalidad proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Establece a su vez, que la seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.
8. Por otro lado, la Política de Estado 7 denominada «Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana» del Acuerdo Nacional 2016-2021³ prevé entre otros, el empleo estructurado de las plataformas de tecnología de la información para mejorar la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado y la disminución del delito callejero y posteriormente la lucha frontal contra el crimen organizado, teniendo en consideración el mapa del delito a nivel nacional, actuando en aquellas ciudades (distritos) en donde exista el incremento de la delincuencia.
9. Sin embargo, mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, ya reglamenta el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dispositivo normativo que es de aplicación a personas naturales o jurídicas, públicas (Gobiernos Regionales y Locales) o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más.
10. Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece la obligatoriedad de todas las autoridades, entidades públicas (Gobiernos Regionales y Locales) y privadas, así como las



³ El Acuerdo Nacional presenta la comparación entre sus políticas de Estado y los planes de gobierno de los 19 partidos políticos y alianzas electorales que inicialmente inscribieron sus candidaturas a la Presidencia de la República, al Congreso y al Parlamento Andino en las elecciones generales del 10 de abril del 2016. De esta manera, continúa con la práctica iniciada en el 2006 y continuada en el 2011.

La gran mayoría de los partidos políticos participantes en estas elecciones son miembros del Acuerdo Nacional. Otros, han manifestado su intención de serlo. También hay alianzas electorales en las que confluyen quienes han suscrito las políticas de Estado y quienes no han tenido ocasión de hacerlo. Como sucede luego de cada elección general, se recompondrá la composición del Acuerdo Nacional, y se mantendrán como miembros solo aquellos partidos políticos con representación congresal.

Esta comparación nos permite evaluar la continuidad y vigencia de las políticas de Estado y de posteriores acuerdos que las amplían. Claros ejemplos de estos documentos son el Proyecto Educativo Nacional, que fue reconocido en diciembre de 2006 por el Acuerdo como desarrollo de su política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; y el documento Los objetivos de la Reforma de Salud, aprobado por el Acuerdo Nacional en abril de 2015. La publicación también debe permitir a la ciudadanía contar con mayores herramientas para emitir un voto informado. El texto se presenta siguiendo el orden de las 34 políticas de Estado.



personas naturales y jurídicas, a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

11. De otra parte, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, mediante el Informe N° 000020-2017/IN/VSP/DGSC de fecha 22 de diciembre de 2017, emitió opinión manifestando que el proyecto de ley busca regular la ya existente obligación de las diferentes entidades, personas naturales y/o jurídica, públicas y/o privadas, que administran cámaras de videovigilancia en espacios de dominio públicos, quienes deben informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público.
12. En base a lo señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera, en coincidencia con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, que el objeto del Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR que propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia», ya se encuentra regulado mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado en el diario oficial «El Peruano» el 24 de setiembre de 2015.

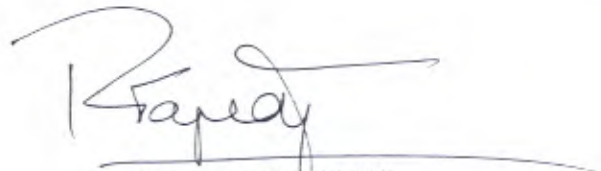


III. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo desarrollado en el presente informe, considera que el Proyecto de Ley N° 2054/2017-CR que propone la «Ley que establece la obligación de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales, permitir el acceso de la Policía Nacional del Perú a sus sistemas de videovigilancia», ya se encuentra regulado mediante Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado en el diario oficial «El Peruano» el 24 de setiembre de 2015, emitiéndose la correspondiente Opinión Legal **CON OBSERVACIONES**.



Atentamente,


ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

RETF/usc/gsg